

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor juez el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA con radicado 2021-00177-00, para resolver sobre su admisión, toda vez que el demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal previsto.

Sírvase proveer lo pertinente. 8 de noviembre de 2021.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA,
CALDAS
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 847

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido y dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación. Revisada nuevamente la demanda como sus anexos y el último escrito presentado; observa el Despacho que no se han corregido las falencias indicadas en el auto inadmisorio; motivo por el cual, procederá el Despacho a rechazar la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.,

De conformidad con el auto inadmisorio de la demanda, se requirió a la parte ejecutante a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el #7 del art. 82 del C.G.P., respecto del juramento estimatorio, sin embargo, no se observa que haya dado estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto de 13 de octubre de 2021, toda vez que no se incorporó el respectivo acápite en la demanda contenido del juramento estimatorio, que diera luces y con total claridad del despacho respecto de las sumas pretendidas por el demandante.

(...)

*De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., el texto con el cual se hace el juramento estimatorio debe mencionar: que se afirma bajo la gravedad del juramento; **que se trata de juramento estimatorio**; el valor de cada uno de los conceptos, rubros o partidas que componen la indemnización, fruto, mejoras o compensación; el valor total y **las***

razones que tuvo en cuenta para cada uno de los valores asignados, exponiéndolos con precisión y claridad.¹

En conclusión, si el juramento estimatorio no reúne los requisitos de ley, el demandante quería expuesto a la pérdida del derecho, no puede tener eficacia probatoria y tornaría infructuoso el trámite de un proceso, para definir una sentencia que no tenga condenas.

De igual manera, se observa que no subsanó el acápite de fundamentos de derecho, pues se itera lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

Finalmente se observa que no cumplió con la carga procesal de allegar el Certificado Especial del inmueble objeto del presente proceso, debidamente actualizado, pues solo se allegó solicitud elevada por el señor Vicente Emilio González Herrera, sin que se acredite constancia de recibido de dicha solicitud por la autoridad encargada de expedir el oficio requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ-CALDAS-**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de declaración de pertenencia adelantada por **VICENTE EMILIO GONZALEZ HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN MINUTO DE DIOS -OMD**, representada legalmente por el señor **MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS y ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO MINUTO DE DIOS ASOMINUTO- ASOMINUTO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente asunto y su compensación por la Secretaría del Despacho ante la dependencia pertinente, en el término oportuno.

¹ Devís, 1984, p.261

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367310f0bfebb2b03439e9af1b2afd3c00288d644fbc1e75d1bed0a9008126ce**

Documento generado en 08/11/2021 03:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>